

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de las **Resoluciones No. 628978 y No. 628975 del 22 de marzo de 2023**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000035611265 y No.11001000000035611266 del 11 d enero de 2023**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **202361201073712, asignado por competencia mediante Memorando SDC-202342100080243 del 27 de marzo de 2023**, la señor **ANA RUBY NAVIA ILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41118715** manifiesta su inconformidad frente a los comparendos electrónicos No. **11001000000035611265 y No. 11001000000035611266**, argumentando que los datos consignados en dichas órdenes no corresponden a la motocicleta de su propiedad, y que, por lo tanto, se presentó un error en la imposición de la responsabilidad contravencional.

Es importante señalar, que ésta Autoridad de tránsito por competencia, sólo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Con el fin de constatar lo afirmado por la peticionaria, se realizará la verificación de la información en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **11 de enero de 2023** cuando se le expidieron las órdenes de **comparendo electrónico** No. **11001000000035611265 y No.11001000000035611266** en su calidad de propietario(a) del vehículo de placas **MBL42F**, por incurrir presuntamente en las infracciones **C29 y D02** respectivamente.
2. Que al verificar la imagen de las órdenes de comparendo No. **11001000000035611265 y No.11001000000035611266**, se constató que mediante **FOTODETECCIÓN (CÁMARA SALVAVIDAS)**, el agente de tránsito **146** en la casilla de placa del vehículo consignó **WBL42F**, la cual corresponde al vehículo de propiedad de la señora **ANA RUBY NAVIA ILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41118715**. Cuando es evidente en la imagen del vehículo contenida en la orden de comparendo en mención que la placa correcta es **MBL42F**, como se observa en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	
ANA RUBY NAVIA ILLO	C.C.	41118715
Placa		
Dirección CORREGIMIENTO YACUANAS	ALMAGUER	
Correo electrónico:		
		WBL42F

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.



- El día **22 de marzo de 2023**, la Autoridad de Tránsito profirió las Resoluciones No. **628978** y No. **628975** mediante las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ANA RUBY NAVIA ILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41118715**, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que la presunta contraventora compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: “...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por la señora **ANA RUBY NAVIA ILLO**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de los comparendos No. **11001000000035611265** y No. **11001000000035611266** ambas del 11 de enero de 2023, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la **Ley 769 de 2002**, que en su artículo 137 preceptúa, “... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-742/99**, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.

revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

- a. *Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,*
- b. *Habiendo realizado la revisión tecnicomecánica en los plazos previstos por la ley,*
- c. *Por lugares y en horarios que estén permitidos,*
- d. *Sin exceder los límites de velocidad permitidos,*
- e. *Respetando la luz roja del semáforo.*

*La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, **previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito**”.*

III. CASO EN CONCRETO

En ese orden de ideas, este Despacho al revisar las imágenes de las órdenes de comparendo en comento encuentra, que, en efecto el agente de tránsito **146** al momento de la elaboración dejó consignado en la casilla de placa del vehículo **WBL42F**, la cual corresponde al vehículo de propiedad de la señora **ANA RUBY NAVIA ILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41118715**, que, entre otras características, es de clase **MOTOCICLETA** y color **NEGRO, BLANCO, ROJO** y línea **XR 190L**. Como puede observarse en la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

Información propietario(s) y/o Locatario(s)					
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio
CÉDULA CIUDADANÍA	41118715	ANA RUBY NAVIA ILLO	ACTIVO	PROPIO	02/10/2021

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.

ABC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo : WBL42F	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9FMMD4395NF003689
Número Licencia Tránsito :	10024131035	Número Ejes :	
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	184
Marca :	HONDA	Migrado :	No
Línea :	XR 190L	Modelo :	2022
Color :	NEGRO BLANCO ROJO	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :		Número Motor :	MD43E-2086179
Número Vin :	9FMMD4395NF003689	Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA TTO MCPAL PATIA	Días Matriculado :	542

Tal situación no se ajusta a la realidad, ya que, verificada la imagen del vehículo contenida en las órdenes de comparendo, se trata del vehículo de placas **MBL42F** de color **NEGRO MATE**, perteneciente al señor **WUILLIAMS JURGUEN CHUCAN CANALES**, identificado con cédula de extranjería No. **474543**. Como puede observarse en las órdenes de comparendo y en información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

Información propietario(s) y/o Locatario(s)					
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio
CÉDULA DE EXTRANJERÍA	474543	WUILLIAMS JURGEN CHUCAN CANALES	ACTIVO	PROPIO	10/08/2020

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.

[ARC122] Consulta automotor	
Placa del vehículo : MBL42F	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	MD637AR11L2AL3880
Número Licencia Tránsito :	10020917300	Número Ejes :	
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	199
Marca :	TVS	Migrado :	No
Línea :	TVS APACHE RTR 200	Modelo :	2020
Color :	NEGRO MATE	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :		Número Motor :	0R1AL25L3878
Número Vin :	MD637AR11L2AL3880	Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	MOTO	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA MCPAL DE SOACHA	Días Matriculado :	960

Lo anterior, permite establecer que el vehículo implicado en la imposición de las órdenes de comparendo No. **11001000000035611265** y No. **-11001000000035611266** ambas del **11 de enero de 2023**, no fue el de placa **WBL42F**, perteneciente a la aquí peticionaria.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el agente de tránsito **146** y que afectó de manera injustificada a la peticionaria, este Despacho procederá a **REVOCAR** las Resoluciones No. **628978** y No. **628975** ambas del **22 de marzo de 2023**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Cabe agregar, que en virtud de las anteriores consideraciones, la competencia para estudiar la revocación directa se circunscribe al análisis y estudio respecto de las causales frente a las Resoluciones No. **628978** y No. **628975 de 2023**, sin que sea factible en garantía de su derecho al debido proceso y de acuerdo a lo estipulado en la ley, endilgar responsabilidad contravencional a sujeto diferente.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON PLUS la presente decisión con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000035611265** y No. **11001000000035611266** ambas del **11 de enero de 2023**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el Manual de Infracciones adoptado mediante la Resolución 3027 del 2010.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4831 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANA RUBY NAVIA ILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41118715 contra las Resoluciones No. 628978 y No.628975 del 22 de marzo de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 628978 del 22 de marzo de 2023 y No. 628975 del 22 de marzo de 2023, por medio de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ANA RUBY NAVIA ILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41118715, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, con relación exclusivamente con las órdenes de comparendo No. 11001000000035611265 del 11 de enero de 2023 y No. 11001000000035611266 del 11 de enero de 2023, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. 41118715, perteneciente a la señora **ANA RUBY NAVIA ILLO**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la señora **ANA RUBY NAVIA ILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41118715, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., con el fin de que sean iniciadas las actuaciones a que haya lugar dentro de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra de la señor(a) **ANA RUBY NAVIA ILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41118715.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Personería de Bogotá Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas (institucional@personeriabogota.gov.co y pd_oasistencia@personeriabogota.gov.co).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 30 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES